



Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGÓN
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2017-00237-00

Este Despacho, mediante auto del 29 de agosto de 2017 (fol. 235) dispuso inadmitir la demanda, por encontrar inconsistencias relacionadas con la estimación razonada de la cuantía para determinar la competencia, la solicitud de prueba testimonial, y las copias de la demanda; el apoderado de la parte demandante con escrito radicado el 13 de septiembre de 2017 (fol. 237-259), esto es, dentro del término de subsanación de la demanda, subsanó los yerros correspondientes a la prueba testimonial y a las copias de la demanda, e indicó que estimaba razonadamente la cuantía en ciento cincuenta millones de pesos m/cte \$150.000.000,00 correspondientes a los perjuicios materiales, por ser ésta la pretensión mayor; sin embargo, considera el Despacho, que con el memorial no se cumplió con la subsanación de la estimación razonada de la cuantía, pues no se explicó la manera como se llegó a la conclusión del mencionado valor, dado que únicamente se expresó que ese valor ascendía la estimación, información que si bien es de suma importancia para efectos de determinar la competencia en cabeza de los jueces individuales y colegiados.

Con todo lo anterior, y partiendo de los hechos, pretensiones y anexos de la demanda considera el Despacho, que el asunto versa sobre derechos laborales, dado que se pretende principalmente la nulidad de un acto administrativo que aceptó una renuncia y el reintegro a dicho cargo, en ese orden de ideas, si bien se persiguen diferentes pretensiones, cree esta operadora jurídica, que la acumulación de pretensiones no desnaturaliza, la materia del asunto, por ende el presente asunto obedece a una nulidad de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de tal manera que el factor cuantía para determinar la competencia en cabeza de los jueces contenciosos, estriba en no sobrepasar los cincuenta (50) s.m.l.m.v. (\$36.885.850), por ello, de la información sustraída de la certificación obrante a folio 194, esto es, que la sumatoria de los salarios dejados de percibir desde la desvinculación hasta la presentación de la demanda (\$30.936.150), no superan los mencionados cincuenta (50) s.m.l.m.v., resulta competente los jueces individuales para conocer del asunto.

En esa orden de ideas, considerada subsanada la demanda y los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGÓN contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:



- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente al señor LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGÓN quien se identifica con la cédula No. 79.052.728.
- 8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendaría 9 de octubre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 041 del 10 de octubre de 2017 .		
 LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARIA		